BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 3 DE JULIO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXIX - Nº 127
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 52 Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 83 Pag. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 42 Pag. 2

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Resolución General N° 2226 Pag. 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS
Resolución N° 203 Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 109 - Letra:D Pag. 4

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 52

Córdoba, 25 de junio de 2026.-

VISTO: Que el Señor Ministro de Economía y Gestión Publica, Lic. Guillermo Constancio ACOSTA, debe ausentarse transitoriamente, desde el día 25 de junio hasta el día 1 de julio de 2026, ambos inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1° de la Ley 10.956.

Que se designa al Señor Ministro de Educación para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Publica, mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por el Fiscal de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Señor Ministro de Educación, Horacio Ademar FERREYRA, para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Publica, transitoriamente, desde el día 25 de junio hasta el día 1 de julio de 2026, ambos inclusive.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y Gestión Publica, de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretarla de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 83

Córdoba, 29 de mayo de 2026.-

VISTO: El Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024–2027; la Resolución Ministerial N° 130/2025, mediante la cual se crea el Programa “Entre Lenguas Córdoba”; la Resolución N° 31/2025 de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, mediante la cual se pone en funcionamiento la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras (UCCLE); la Resolución Ministerial N° 334/2025, que aprueba los Lineamientos para la Intensificación de la Enseñanza de la Lengua Extranjera Inglés en el marco del Programa TransFORMAR@Cba; la Resolución Ministerial N° 335/2025, que aprueba el Trayecto de Certificación de Competencias Lingüísticas en Inglés para la Educación; y la necesidad de institucionalizar un sistema oficial de evaluación y certificación de competencias lingüísticas en lengua inglesa destinado a ciudadanos residentes en la provincia de Córdoba de quince (15) años de edad en adelante que deseen certificar su dominio del idioma inglés;

Y CONSIDERANDO:

Que la política lingüística impulsada por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba promueve el fortalecimiento de la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras como componente estratégico para la formación integral de los estudiantes y el desarrollo de una ciudadanía plurilingüe.

Que la política educativa provincial, en el marco del Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección 2033 y el Programa TransFORMAR@Cba, prevé acciones de fortalecimiento con la finalidad de ampliar horizontes culturales e incluir la enseñanza de inglés como lengua extranjera.

Que la Resolución Ministerial N° 130/2025 creó el Programa “Entre Lenguas Córdoba”, estableciendo entre sus líneas de acción la evaluación

y validación de saberes, la formación docente continua y el desarrollo de propuestas en lengua inglesa destinadas a estudiantes.

Que la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras (UCCLE), dependiente de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, tiene entre sus funciones diseñar, implementar y administrar procesos de evaluación y certificación de competencias en lenguas extranjeras con estándares de calidad, validez y transparencia.

Que la Certificación de Competencias Lingüísticas en Inglés (CCLI) adopta como marco de referencia los descriptores del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), posibilitando la acreditación de los niveles A1, A2, B1 y B2 según el desempeño efectivamente alcanzado por cada postulante.

Que la iniciativa se inscribe en los lineamientos de fortalecimiento de las trayectorias educativas, la certificación de capacidades y el desarrollo de habilidades para la vida promovidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Que corresponde aprobar el dispositivo de evaluación y certificación denominado "Certificación de Competencias Lingüísticas en Inglés (CCLI)", así como autorizar su implementación por parte de la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras (UCCLE).
Por ello, y en uso de facultades que son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la propuesta denominada "Certificación de Competencias Lingüísticas en Inglés (CCLI)".

Art. 2° AUTORIZAR a la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras (UCCLE), dependiente de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, a implementar la Certificación de Competencias Lingüísticas en Inglés (CCLI) a partir de la cohorte 2026.

Art. 3° ESTABLECER que la Certificación de Competencias Lingüísticas en Inglés (CCLI) constituye un sistema oficial de evaluación y certificación de competencias lingüísticas en lengua inglesa alineado con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), destinado a ciudadanos residentes en la provincia de Córdoba de quince (15) años de edad en adelante, mediante el cual podrán acreditarse los niveles A1, A2, B1 y B2, según el desempeño alcanzado por cada postulante.

Art. 4° DISPONER que la UCCLE tendrá a su cargo la organización académica, técnica y operativa de la certificación, incluyendo el diseño, validación, administración, monitoreo y mejora continua de los instrumentos de evaluación, así como la emisión de las certificaciones correspondientes.

Art.5° FACULTAR a la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente certificación, incluyendo cronogramas, sedes, procedimientos de inscripción, criterios de evaluación, puntajes de corte y demás aspectos operativos.

Art. 6° DISPONER que toda modificación sustancial de la estructura, modalidad o alcance de la certificación aprobada por la presente deberá contar con la correspondiente intervención de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación.

Art.7° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 42

Córdoba, 2 de julio de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital Nº 0423-080529/2026 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de día no laborable en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, el próximo 6 de julio del corriente año por conmemorarse el 453° Aniversario de su Fundación.

Que obra en autos la solicitud efectuada por la Municipalidad de Córdoba, acompañando Decreto Municipal N° 168 de fecha 30 de junio de 2026.

Que la importancia del evento resulta trascendente y constituye un hecho de particular significado para todos los habitantes de la ciudad amantes de sus tradiciones y respetuosos de su historia.

Que lo peticionado se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 6 de la Ley N° 6326, que prevé la facultad, en casos excepcionales, de disponer otros días feriados, o no laborables, y el alcance de los mismos; siendo procedente en la instancia declarar conforme se gestiona, con los alcances establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 6326.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las facultades conferidas a esta cartera ministerial en el artículo 7 inciso d) del Decreto N° 2449/2023, y lo dictaminado por la Dirección General de Legales del Ministerio de Gobierno bajo el Nº 2026/DDLMG-00000078;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRASE no laborable en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, el día 6 de julio de 2026 por conmemorarse el 453° Aniversario de su Fundación, con los alcances del artículo 4 de la Ley N° 6326.

Artículo 2°.- INVÍTASE a las Entidades Autárquicas y/u organismos descentralizados de la Provincia de Córdoba, a adherir a lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2026/R.MG-00000042

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2226

Córdoba, 30 de Junio de 2026.-

VISTO: Lo establecido en el Artículo 20 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y el Artículo 11 del Decreto N° 2445/2023 y sus modificatorios;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, oportuno y conveniente optimizar la gestión de la Dirección General de Rentas, mediante el uso adecuado y racional de sus recursos, a fin de continuar modernizándola y profundizar la aplicación de sistemas de trabajo orientados a la mejora continua.

Que es preciso asignar al Ab. Alvaro Hernán Ferrero, DNI N° 29.474.964, que actualmente presta servicios en la Subdirección de Jurisdicción Asesoría de la Dirección General de Rentas, el carácter de Juez Administrativo a los fines de llevar a cabo la función prevista en el Artículo 20 del Código Tributario Provincial referidas a responder Consultas Vinculantes y resolver los recursos contra estas.

Que es competencia del director de la Dirección General de Rentas ejercer las funciones del mencionado Artículo 20 en su carácter de Juez Administrativo, o designar en tal carácter a funcionarios, empleados y/o personal contratado de la Administración, que cumplan con los requisitos del Artículo 11 del Decreto N° 2445/2023 y sus modificatorios.

Que el agente nombrado acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas referenciadas.

POR TODO ELLO, atento a las facultades acordadas por el Artículo 20 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y el Artículo 11 del Decreto N° 2445/2023 y sus modificatorios;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR al AB. ALVARO HERNÁN FERRERO, D.N.I N° 29.474.964, el carácter de Juez Administrativo para el ejercicio de las funciones establecidas en el inciso e) (en lo que respecta a resolver recursos contra las Resoluciones que respondan Consultas Vinculantes) y h) del Artículo 20 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL.-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 203

Córdoba, 30 de junio de 2026.-

VISTO: El expediente N° 0088-102111/2014 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 2026/APR-00000155,

y CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se actualizaron los Capítulos de Ecografía y Radiología del Nomenclador Prestacional General y Hospitalario de esta Administración, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2026.

Que, en intervención de su competencia, la Dirección General de Prestaciones Asistenciales y Control de Gestión propicia la actualización de valores de los coseguros a cargo de los Afiliados correspondientes a los nuevos códigos de prácticas de esta Administración incorporados en dicha Resolución, en los términos del Anexo Único que elabora a orden N° 37 y forma parte integrante del presente acto.

Que el artículo 1 de la Ley N° 9277 establece como función de esta APROSS organizar y administrar un Seguro de Salud, a fin de concretar tales objetivos y mantener el equilibrio económico asistencial, resulta menester la contribución económica de los afiliados en el financiamiento de ciertas prestaciones.

Que el Directorio de esta Administración se encuentra facultado a establecer mediante Resolución “El monto que los afiliados o beneficiarios deberán abonar al recibir prestaciones y/o insumos (Coseguro)…”, conforme artículo 16 de la Ley N° 9277.

Por ello, lo prescripto por los artículos 16 y 26 de la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales bajo N° 2026/ALAPR-00000451;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALÍZASE el valor de los Coseguros de los Capítulos de Ecografía y Radiología del Nomenclador Prestacional General y Hospitalario de esta Administración, a cargo de los Afiliados de esta Administración, en los términos del Anexo Único que integra el presente acto, de conformidad a los considerandos expuestos.-

Artículo 2°.- INSTRÚYASE a la Dirección General de Prestaciones Asistenciales y Control de Gestión, Dirección de Administración, Área de Comunicaciones y Subdirección Sistemas y Transformación Digital, a tomar las medidas pertinentes, según corresponda, a efectos de implementar lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

FDO: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - SEBASTIÁN GARCÍA PETRINI, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL - WALTER VILLARREAL, VOCAL.-

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 109 - Letra:D

Córdoba, 2 de Julio 2026.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-092459/2026, Trámite Nº 082572005998426, Control Interno Nº 13838/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por una serie de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026), Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026) y Nº 2026/RG-00000096 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091806/2026), a instancia de los requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Ello de modo concordante con las previsiones del Decreto Nº 797/01, reglamentario de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas por las Cooperativas Concesionarias listadas en los Anexos de la presente, mediante las cuales dan cumplimento a los requisitos exigidos con el objeto de obtener autorización para aplicar las recomposiciones tarifarias pertinentes, aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077 y Nº 2026/RG-00000096, atento no haber resultado contempladas en las mismas, en virtud de la inobservancia oportunamente advertida.

Que en los casos que nos ocupan, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de las respectivas recomposiciones, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, pudiendo acceder a los ajustes correspondientes, una vez presentada y/o acreditada ante el ERSeP la información requerida, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

Que por lo tanto, la autorización tramitada en los presentes actuados resulta atendible en lo relativo a las Prestatarias que acrediten el cumplimiento a los requisitos preestablecidos.

III. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta el Informe Técnico elaborado e incorporado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en su análisis, indica que "…obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas listadas en general, en los respectivos Anexos del presente Informe, pertenecientes a los diferentes grupos en que se clasifican dichas prestatarias y que se mencionaran previamente, por lo cual corresponde autorizar la implementación de los ajustes bajo análisis, a partir del mes de julio de 2026."

Que luego, el área técnica interviniente concluye: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077 y Nº 2026/RG-00000096, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas alcanzadas, técnicamente se recomienda AUTORIZAR la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I del presente informe, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II del presente informe."

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por la respectiva Cooperativa.

Que por lo tanto, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones atinentes a las Distribuidoras alcanzadas, en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos."

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…"

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas al Expediente Nº 0521-092459/2026, Trámite Nº 082572005998426, Control Interno Nº

13838/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por una serie de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026), Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026) y Nº 2026/RG-00000096 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091806/2026), a instancia de los requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077 y Nº 2026/RG-00000096, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas alcanzadas, técnicamente se recomienda AUTORIZAR la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I del presente informe, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II del presente informe."

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077 y Nº 2026/RG-00000096 a cuyos términos me remito en su totalidad.
Así voto.

Voto del Vocal Dr.Juan H.Negri

En el presente expediente, solicitud de aprobación de recomposiciones e incrementos tarifarios sometidos a estudio ante este Ente, por un grupo de cooperativas, si bien la propuesta y la variación proyectada del cuadro tarifario pueden ser necesarias para mantener el buen servicio prestado, considero que no se dan las condiciones en el contexto de la economía macro, de gran recesión, lo que afectaría las economías de los usuarios en los distintos estamentos sociales, no siendo aconsejable autorizar el aumento y recomposición de las tarifas como han sido propuestas.
Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la misma Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I de la presente, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II de la presente.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" por parte de las Cooperativas alcanzadas y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.-

ANEXOS

